

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 11078

Artículo 1.- Modifícase el inciso b) del artículo 7 de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto según la Ley 10.955, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso b)

Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, tres (3) Tribunales de Menores, el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces, un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Bahía Blanca, tendrán su asiento la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, la Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, dos (2) Tribunales de Menores, su Ministerio Público será ejercido por un Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1) Asesor exclusivo para Tribunales de Menores, y un (1) Registro Público de Comercio.

En la ciudad de Tres Arroyos, tendrán su asiento dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, un (1) Tribunal de Menores, todos con competencia territorial sobre los partidos de Tres Arroyos y Gonzáles Chaves; su Ministerio Público será ejercido por un Agente Fiscal que

también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes.

En la ciudad de Coronel Suárez, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre los partidos de Coronel Suárez, Puán y Saavedra; su Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes.

En la ciudad de Patagones, tendrá su asiento un (1) Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia territorial sobre el partido de Patagones, su Ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces y por un (1) Defensor de Pobres y Ausentes.

Artículo 2.- Incorpórase como inciso 25) del artículo 19 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, texto según Decreto-Ley 9.504/80, y Leyes 10.516, 10.812 y 10.834, el siguiente:

“Inciso 25): uno (1) en la ciudad de Coronel Suárez”.

Artículo 3.- Modifícanse los incisos 3), 13), y 19) del artículo 21 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial (texto según Decreto-Ley 9.354/79 y Leyes 10.516 y 10.834), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Inciso 3):

Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Monte Hermoso, Patagones, Tornquist y Villarino.”

“Inciso 13):

El de la ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General Alvear, General Lamadrid, Laprida, Olavarría y Tapalqué”.

“Inciso 19):

El de la ciudad de Trenque Lauquen, sobre los partidos de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas”.

Artículo 4.- Incorporárase como inciso 25) del artículo 21 de la Ley 5.827, Orgánica del Poder Judicial, (texto según Decreto-Ley 9.354/79 y Leyes 10.516 y 10.834), el siguiente:

“Inciso 25):

El de la ciudad de Coronel Suárez sobre los partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Guaminí, Puán, y Saavedra.”

Artículo 5.- Las causas iniciadas con anterioridad al efectivo funcionamiento de los juzgados que se crean por la presente, continuarán radicados en su lugar de origen.

Artículo 6.- A partir del funcionamiento de los Juzgados Civiles y Comerciales, creados por la presente ley, suprímense los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Suárez y Patagones.

Artículo 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Cálculos y Recursos para el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.